

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Código Único 763644088002
Jamundí Valle, agosto 10 de 2023

HORA INICIO: 9:30 A.M.	HORA FINAL: 10:36 pm
RADICACIÓN:	76364-40-89-002-2017-00519-00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
EL JUEZ,	CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA
DEMANDANTE:	MARICELA MICOLTA RODRIGUEZ C.C 31.522.033 CARMEN XILENA ESPINAL MICOLTA ASISTEN
APODERADO	FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRÍGUEZ T.P 31.523.087 del C.S.J ASISTE
DEMANDADOS:	FREDY JUAN MICOLTA RODRÍGUEZ LEONEL MICOLTA RODRIGUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTINIANO MICOLTA VIAFARA, CERBELEONA MICOLTA VIAFARA, ROSA MICOLTA VIAFARA y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM NO ASISTEN
CURADOR AD LITEM	MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA T.P 31.075 del C.S.J. NO ASISTE
ETAPAS EVACUADAS:	INTERROGATORIO A LAS PARTES INSPECCIÓN JUDICIAL

DESARROLLO: Se da por iniciada la audiencia y se verifica la asistencia virtual de las partes, de conformidad con el art. 372 del C.G.P; posteriormente se concede el uso de la palabra a las partes para que hagan la presentación de sus generales de ley.

INTERROGATORIO A LAS PARTES: El señor juez, luego de tomarles el juramento de ley, procede a realizar el interrogatorio a los integrados como litisconsortes necesarios a los señores **EDWIN MICOLTA Y DIEGO ALEJANDRO PUENTE MICOLTA** sobre los hechos y pretensiones de la demanda, tal y como fue decretado por el despacho, posteriormente se concede el uso de la palabra, lo cual ha quedado consignado en el registro de audio que se lleva de la audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se realiza inspección judicial sobre el inmueble, identificado con **M.I.** 370-130051, ubicado en la Carrera 11 No. 8-08 B/ La Esmeralda de Jamundí Valle, bajo la dirección del señor juez se identifica el inmueble por su ubicación, linderos y demás características, se verifica la composición del inmueble, y correcta instalación de valla.

De una vez, se establece que el profesional nombrado como perito cuenta con el término de diez (10) días para aportar el informe pericial requerido para ser tenido en cuenta dentro de la

audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día doce (12) de septiembre de 2023, a las 9:30 am.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, y siendo las 10:36 am de hoy 10 de agosto de 2023, se da por terminada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7acfadbc0b2b07fb59bfaf049e9f575a6396622c5a12a7e53e5e5f99e9ffc63**

Documento generado en 10/08/2023 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: Clase de proceso: Restitución Bien Inmueble Arrendado. Demandante: Miguel Humberto Ramirez Montoya. Demandado: María Fernanda Escobar Peña. Rad. 2023-00750. Apdo. Jaime Naranjo Henao. A despacho del señor Juez, el presente proceso con memoriales pendientes de personería jurídica y de corrección de auto admisorio.

Agosto, 10 de 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628
Radicación No. 2023-00750

Jamundí, diez (10) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el plenario memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Naranjo Henao, de fecha 2 de agosto del hogaño, en el cual sustituye el poder a él conferido a la señora Yaneth Constanza Granados Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No.66.924.647, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.676 del Consejo Superior de la Judicatura y siendo que este se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho aceptara la sustitución informada.

Adicionalmente existe memorial de fecha 9 de agosto de 2023, impetrado por la apoderada sustituta del proceso de la referencia, en el cual se solicita la corrección del numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No.1482 del 19 de julio del hogaño, en el cual se observa inconsistencias en el término de traslado. De lo anterior, advierte el despacho que en el numeral precitado se presentó un error de digitación por parte del despacho en cuanto los días del traslado, siendo correcto el término de DIEZ (10) días por cuanto el presente asunto se tramita como un verbal sumario.

Por lo expuesto y bajo lo estricto del artículo 286 del Código General del Proceso, este despacho procederá a corregir el numeral indicado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el apoderado judicial Jaime Naranjo Henao, en favor de la abogada Yaneth Constanza Granados Cifuentes, dentro del PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE, propuesto por el señor Miguel Humberto Ramirez Montoya, contra la señora María Fernanda Escobar Peña.

SEGUNDO: TENGASE a la señora Yaneth Constanza Granados Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No.66.924.647, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.676 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la Parte demandante para que la represente dentro del presente proceso en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y reconózcasele personería jurídica para actuar en el mismo.

TERCERO: CORREGIR numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No.1482 del 19 de julio del hogaño, el cual quedara así:

“SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados como lo disponen los artículos 291 – 292, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y CORRASELE traslado por el termino de DIEZ (10) días, ADVIRTIENDOLES que no serán oídos en el proceso, sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador,

correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia junto con el auto interlocutorio No. 1482 del 19 de julio del 2023.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

MBR

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259d48f9e373df2f8f49b79ed3be53770a1197ad312db32b3d80f008042c5c82**

Documento generado en 10/08/2023 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por Reparto del 31 de Julio del Año 2023, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro de los Derechos de Cuota Sobre el bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 607262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvese proveer. Jamundí V., Agosto 10 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

Rad. Interna No.2023 – 05/161. Comis No.025 Rad. 2023/00141

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Diez (10) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente **Inscrito el Embargo** decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del DESPACHO COMISORIO No.025 del 31 de Julio del 2023, Proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle del Cauca, Librado dentro del PROCESO EJECUTIVO con Rad.050013103013-2023-00141-00, Propuesto por **JORGE MARIO LONDOÑO GOMEZ C.C.71.387.658**, Contra **FRANCISCO ARTURO ACOSTA MOLINA C.C.666.063**, **RAFAEL IGNACIO LOPEZ ACOSTA C.C.71.717.920 Y OTROS**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para **Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo** en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e **inclusive las de allanar si fuere necesario. SE ADVIERTE: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales**

mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión Treinta (30) días hábiles.

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la **diligencia de Secuestro de los Derechos de Cuota que sobre el bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 607262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, denunciado como de Propiedad del demandado Señor RAFAEL IGNACIO LOPEZ ACOSTA, **Predio Rural Lote No. 7 Ciudad Victoria del Municipio de Jamundí Valle.** **Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.****

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b73201b12a7e4e04c0cee4bdeb38ffec97931f64985da87bb05eaafd75bbee**

Documento generado en 10/08/2023 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por Reparto del 31 de Julio del Año 2023, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro del bien Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370 – 1010746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvasse proveer. Jamundí V., agosto 10 del 2023.**

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.**

Rad. Interna No.2023 – 04/160. Comis No.028 Rad. 2022/00283

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Diez (10) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

*Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Juzgado Comitente no indica la dirección donde se debe efectuar la diligencia de Secuestro del bien Inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1010746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, el Juzgado Segundo **Civil** Municipal de Jamundí Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del DESPACHO COMISORIO No.028 del 31 de Julio del 2023, Proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali Valle del Cauca, Librado dentro del PROCESO EJECUTIVO con Rad. 76001310300420220028300, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra el Señor **JOHN HARRISON RUIZ ARCE**, se Ordena **Oficiar al Señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali Valle**, para que envíe con destino a éste Despacho Judicial el Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1010746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle – donde aparezca la dirección donde debe efectuarse la diligencia de Secuestro de Propiedad del aquí demandado.*

SEGUNDO: *ALLEGADA la Información solicitada al Comitente se procederá a Comisionar para la diligencia correspondiente.*

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56495c76560d8a267a0aa7ddef16f2f934389589be817a98a0dbecb139ae2c89**

Documento generado en 10/08/2023 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>